

DECLARACION JURADA

Por la presente tomo conocimiento de la vigencia de los siguientes Instrumentos Legales, de los cuales sus partes esenciales se transcriben.

ORDENANZA N° 2036/96

De la instrumentación de obligatoriedad de colocación de disyuntores de corriente eléctrica:

Art. 2°: en todo local o espacio de explotación de comercio, industria, entidad de servicio, cultural, social o deportiva y/o análoga en general con un acceso al público, teniendo o no fines de lucro, cuya operatividad y exigencia se registrá por las estipulaciones temporales que se determinen.

Art. 3°: Las habilitaciones de los locales o espacios involucrados que se peticionen, deberán acreditar la instalación de disyuntor de corriente ante la autoridad que otorgue las habilitaciones mediante declaración jurada expresa con asunción de responsabilidad por el control de funcionamiento en todo tiempo bajo apercibimiento expreso de aplicación del régimen contravencional y penal.

ORDENANZA N° 1744/93

Obligatoriedad de colocación de matafuegos en sectores de trabajo según las características y áreas de los mismos con su control y mantenimiento.

Asumo la obligación de instalar la correspondiente puesta a tierra y llave termomagnética, según normas de instalaciones eléctricas con intervención de idóneo en la materia, quedando la responsabilidad por la falta de cumplimiento de la norma a mi única y exclusivo cargo.

NOTA: CONSULTAR LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE NECESARIOS AL MOMENTO DE LA INSPECCION MUNICIPAL. QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firma	
Aclaración	
D. N. I.	
Carácter	

DECLARACION JURADA

Por la presente tomo conocimiento de la vigencia de los siguientes Instrumentos Legales, de los cuales sus partes esenciales se transcriben.

ORDENANZA N° 2036/96

De la instrumentación de obligatoriedad de colocación de disyuntores de corriente eléctrica:

Art. 2º: en todo local o espacio de explotación de comercio, industria, entidad de servicio, cultural, social o deportiva y/o análoga en general con un acceso al público, teniendo o no fines de lucro, cuya operatividad y exigencia se regirá por las estipulaciones temporales que se determinen.

Art. 3º: Las habilitaciones de los locales o espacios involucrados que se peticionen, deberán acreditar la instalación de disyuntor de corriente ante la autoridad que otorgue las habilitaciones mediante declaración jurada expresa con asunción de responsabilidad por el control de funcionamiento en todo tiempo bajo apercibimiento expreso de aplicación del régimen contravencional y penal.

ORDENANZA N° 1744/93

Obligatoriedad de colocación de matafuegos en sectores de trabajo según las características y áreas de los mismos con su control y mantenimiento.

Asumo la obligación de instalar la correspondiente puesta a tierra y llave termomagnética, según normas de instalaciones eléctricas con intervención de idóneo en la materia, quedando la responsabilidad por la falta de cumplimiento de la norma a mi única y exclusivo cargo.

NOTA: CONSULTAR LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE NECESARIOS AL MOMENTO DE LA INSPECCION MUNICIPAL. QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firma:	
Aclaración:	
D.N.I :	
Carácter:	